

JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Bogotá D.C., 11 de febrero de 2021.

Expediente Ejecutivo No. 11001-31-03-014-2020-00069-00 AUTO N.

EJECUTIVO DE WESTCONGROUP COLOMBIA LTDA contra OPENLINK SISTEMAS DE REDES DE DATOS SAS (EN LIQUIDACION)

Téngase por notificado a la parte demandada, por conducta concluyente, pues a pesar que la parte actora manifestó haberlo notificado de conformidad con el Artículo 8º del Decreto 806 de 2020, no se aportaron las pruebas que así lo demuestren, ya que no basta el simple envío del correo, sino que debe acreditarse el acuse de recibo, o cualquier otro sistema de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.

Del escrito de excepciones de merito y contestación de la demanda presentado por la parte pasiva, correspondería correr traslado a la parte actora, sino fuera porque en este caso, se debe dar aplicación al parágrafo del Artículo 9º Decreto 806 de 2020.

“Cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, se prescindirá del traslado por Secretaría, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente.”

En este caso, de conformidad con los mensajes electrónicos aportados por las partes, aparece que el envío de la contestación y excepciones de mérito fue enviado el 5 de agosto de 2020, al correo del apoderado de la parte actora, por tanto, se prescindirá de aquel traslado.

Por tanto, para proseguir el trámite de este proceso, se convoca a las partes y sus apoderados a la audiencia de que trata el Artículo 372 Código General del Proceso, que se llevará a cabo a las **9 de la mañana del 4 de marzo de 2021.**

Las partes deben concurrir toda vez que en ella se agotara el interrogatorio de parte.

Esta se hará mediante audiencia virtual, para lo cual las partes convocadas deberán remitir al correo institucional, la información necesaria para su realización, esto es, correo electrónico, y estar atentos para su realización.

Téngase en cuenta que el abogado JAVIER ENRIQUE BORDA PINZON, quien funge como liquidador de la empresa demandada, actúa a la vez como su apoderado.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO FRANCISCO LEAL ALVARADO
JUEZ

Firmado Por:

JAIRO FRANCISCO LEAL ALVARADO
JUEZ

**JUZGADO 14 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

40aa1ff099c37defa3fd6c82ef05a0751febf27b0383c16de1e378f9ecd2fe28

Documento generado en 12/02/2021 02:42:46 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**